



LOZANO GARCÍA  
ABOGADOS ASOCIADOS

**LOZANO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
NIT. 901747337-1

Doctora  
**SARA HELEN PALACIOS**  
Juez Primera Administrativa del Circuito de Buenaventura.  
E-mail: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad.

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-001-2023-00339-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EUGENIA ANGULO ANGULO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N° 739 DEL 30 DE JULIO DE 2024.</b>

Respetada Dra. **Sara Helen Palacio**:

**ROBERTO LOZANO GARCÍA**, mayor de edad y vecino de Buenaventura, conocido de autos como apoderado del **HOSPITAL LUÍS ABLANQUE DE LA PLATA DE BUENAVENTURA**, dentro del proceso descrito en la referencia; por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **Auto N° 739** del 30 de julio de 2024, notificado por **estado electrónico** el **08 de agosto de 2024** el cual fue remitido al canal digital solo a mi mandante en esa misma fecha, **puesto que, a mi correo electrónico no se me remitió copia del mismo**, lo anterior de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El despacho, mediante **Auto N° 739** del 30 de julio de 2024, decidió fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, para el día **jueves 27 de febrero de 2025, a las 2:30 Pm.**

A criterio de este extremo, aún no es procedente la fijación de la audiencia referida, **esto por cuanto aún falta por agotar el término de traslado de la reforma de la demanda**, puesto que esta solo fue admitida mediante **Auto Interlocutorio N° 800** del 03 de julio de 2024 y notificada el **31 de julio de 2024**; además que **tampoco está integrado en debida forma el Contradictorio.**

Por lo anterior, ateniéndonos al mandato establecido en el **artículo 173 del CPACA<sup>1</sup>** que expresa que de la reforma se correrá traslado por la mitad del término inicial, esto sería por 15 días, algo que en el sub examine solo ocurrirá el **viernes 23 de agosto de 2024.**

1

**ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. **De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial.** Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*



LOZANO GARCÍA  
ABOGADOS ASOCIADOS

# LOZANO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NIT. 901747337-1

En ese orden de ideas, sin haberse culminado esta etapa, no es procedente fijar fecha para audiencia inicial, **pues el mismo artículo 180 del CPACA expresa que solo se convocará cuando haya vencido el termino de traslado de la contestación de la demanda, en este caso al haberse presentado reforma, hasta que culmine el de aquel.**

Además de lo anterior, resulta apropiado **solicitar al despacho aclaración respecto de los documentos adosados al expediente digital**, esto por cuanto:

1. Según se aprecia en el expediente digital del sub examine obrante en la plataforma SAMAI, en el mismo reposan 16 archivos en 20 anotaciones del índice, véase:

Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 12/07/2024 110530	12/07/2024	Envío de Notificación	AGQ-Se notifica:Auto resuelve admisibilidad reform...	CLASIFICADA	1	00015
Select 11/07/2024 203821	12/07/2024	Fijación estado	AGQ-	REGISTRADA	0	00014
Select 11/07/2024 130913	11/07/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	ISAAUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA . Documento L...	REGISTRADA	1	00013
Select 09/02/2024 155822	09/02/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a)RONALD RONCANCIO GONZALEZ a través de ...	CLASIFICADA	1	00012
Select 26/01/2024 72650	26/01/2024	Envío de Notificación	KGC-Se notifica:Auto admite demanda de fecha 25/01...	CLASIFICADA	1	00011
Select 25/01/2024 174301	26/01/2024	Fijación estado	KGC-	REGISTRADA	0	00010
Select 25/01/2024 113711	25/01/2024	Auto admite demanda	KGCAUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electró...	REGISTRADA	1	00009
Select 20/11/2023 130221	20/11/2023	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a)RONALD RONCANCIO GONZALEZ a través de ...	CLASIFICADA	1	00008
Select 02/11/2023 132422	02/11/2023	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a)WILMAR SHAMIR SUAREZ CONGO a través de...	CLASIFICADA	1	00007
Select 02/11/2023 73256	02/11/2023	Envío de Notificación	KGC-Se notifica:Auto inadmite de fecha 01/11/2023 ...	CLASIFICADA	1	00006
Select 01/11/2023 173555	02/11/2023	Fijación estado	KGC-	REGISTRADA	0	00005
Select 01/11/2023 132602	01/11/2023	Auto inadmite	SPZINADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónic...	REGISTRADA	1	00004
Select 23/10/2023 91507	23/10/2023	Incorpora expediente digitalizado	KGC-DEMANDA ANEXOS	REGISTRADA	3	00003
Select 23/10/2023 90038	13/10/2023	Reparto del proceso	Registro de reparto realizado el: 13/10/2023	REGISTRADA	0	00002
Select 23/10/2023 90038	13/10/2023	Radicación del proceso	Radicación realizada desde el portal SAMAI	REGISTRADA	0	00001
Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 08/08/2024 90527	08/08/2024	Envío de Notificación	AGQ-Se notifica:Auto fija fecha audiencia y/o dil...	CLASIFICADA	1	00020
Select 07/08/2024 102518	08/08/2024	Fijación estado	AGQ-	REGISTRADA	0	00019
Select 06/08/2024 175959	06/08/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	KGCAUTO Fija FECHA AUDIENCIA . Documento firmado ...	REGISTRADA	1	00018
Select 31/07/2024 143001	31/07/2024	Envío de Notificación	AGQ-Se notifica:Auto resuelve admisibilidad reform...	CLASIFICADA	1	00017
Select 25/07/2024 141436	25/07/2024	Incorpora expediente digitalizado	CGR-EXPEDIENTE DIGITAL	REGISTRADA	1	00016

2. Como se nota, la anotación **00017**, de la cual aparece el estado como **"CLASIFICADA"**, considero debe contener el **Auto Interlocutorio N° 800** del 03 de julio de 2024, notificado el **31 de julio de 2024**, por medio del cual su Señoría resolvió admitir la reforma de la demanda y correr traslado para pronunciarse sobre la misma, pero, además, esta providencia también se encuentra registrada en la anotación **00013**.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.



LOZANO GARCÍA  
ABOGADOS ASOCIADOS

# LOZANO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NIT. 901747337-1

3. Además de lo anterior, el numeral **00016** del índice, incorpora el link o enlace de acceso al drive con el expediente digitalizado, véase:

### Ver Documento

Ficha Generada el 2024-08-13T14:37:30.765

**Información general**

**Núm. del proceso:** 76109333300120230033900      **Núm. interno:**

**Ponente:** SARA HELEN PALACIOS      **Sala Decisión:** ADMINISTRATIVO

**Actor:** CARLOS ALBERTO CABULLALES ANGULO, OMAR HUMBERTO CABULLALES ANGULO, FERNADO CABUVALES ANGULO, EUGENIA ANGULO ANGULO, MADENCY CABULLALES ANGULO, LUZ ELMI CABULLALES ANGULO      **Demandado:** HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE

**Naturaleza del proceso:** DEPARTAMENTAL      **Clase del proceso:** REPARACION DIRECTA - En general / Sin subclase

**Descripción Actuación**

**Descripción:** Incorpora expediente digitalizado      **Decisión:**      **Anotación:** CGR-EXPEDIENTE DIGITAL

**Descripción Providencia**

**Providencia del:** Jueves, 25 de Julio de 2024      **Tipo:** 13Incorpora exped\_linkexpediente202300

**Cuaderno:** Principal      **Estado:** público

Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Copiar Link Permanente](#)   [Descargar](#)

**LINK EXPEDIENTE:**

[76109333300120230033900](https://drive.google.com/.../76109333300120230033900)

[Cerrar](#)

4. El Link del expediente, solo contiene **17 archivos**, siendo el último una **Constancia Secretarial del 24 de julio de 2024** que expresa:

Mis archivos > 76109333300120230033900

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
01DemandaAnexos.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	8,99 MB	Compartido	
02Anexos.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	37,9 MB	Compartido	
03ActaReparto.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	221 KB	Compartido	
04AutoInadmite.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	1,11 MB	Compartido	
05NotificacionAuto.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	157 KB	Compartido	
06RenunciaPoder.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	1,09 MB	Compartido	
07Subsanacion.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	564 KB	Compartido	
08CertificadoVigenciaRonaldRoncancio.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	255 KB	Compartido	
09CertificadoVigenciaWilmarShamirSuare...	25 de julio	Juzgado 01 Administre	257 KB	Compartido	
10AutoAdmite.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	353 KB	Compartido	
11NotificacionAuto.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	118 KB	Compartido	
12NotificacionDemanda.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	113 KB	Compartido	
13MemorialReforma-AdicionDemanda.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	290 KB	Compartido	
14ContestacionDemanda.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	9,45 MB	Compartido	
15AutoAdmiteReformaDemanda.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	272 KB	Compartido	
16NotificacionAuto.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	229 KB	Compartido	
17ConstanciaSecretarial.pdf	25 de julio	Juzgado 01 Administre	30,9 KB	Compartido	



LOZANO GARCÍA  
ABOGADOS ASOCIADOS

**LOZANO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
NIT. 901747337-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Distrito de Buenaventura, 24 de julio de 2024.

**RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00339-00**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el auto admisorio de la demanda fue enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades demandadas y del Ministerio Público el día 02 de febrero de 2024 (secuencia 12), por lo que la demanda se entiende notificada el día 06 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término de traslado de treinta (30) días, consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenión, transcurrió durante los días 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024.

Al respecto se advierte que:

La parte demandante presentó adición dentro de término, esto es, el 09 de febrero de 2024, (índice 12).

El apoderado de la parte demandada HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E., presente contestación de la demanda y excepciones oportunamente, esto es, el 19 de marzo de 2024, (secuencia 14).

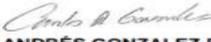
Del escrito de las excepciones presentadas por la parte demandada, se observa que, la misma corrió traslado a las demás partes del proceso, por lo cual este se entiende surtido el 21 de marzo de 2024, el término para pronunciarse al respecto transcurrió durante los días 22 de marzo, 01 y 02 de abril de la misma anualidad.

La parte demandante guardó silencio con respecto de las excepciones propuestas.

El término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., transcurrió durante los días 20, 21 y 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de abril de 2024.

La parte demandante no presentó reforma.

Sírvase proveer.

  
**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ RESTREPO**  
Secretario

5. Tal cual se percibe, **esta constancia secretarial indica en sus últimos incisos que la parte demandante no presentó reforma**, pero en renglones anteriores expresa que **se había presentado adición de la demanda el 09 de febrero de 2024**, lo cual **resulta ser una contradicción**, pues el artículo 173 del CPACA, de forma tácita expresa que toda adición, aclaración o modificación de la demanda se entiende como la reforma de la misma.
6. Ahora, debe mencionarse también que existen documentos los cuales se encuentran unos adosados al **expediente de SAMAI** como el que se encuentra en la secuencia **00020**, y que no se encuentra en el **Link del expediente digital del Drive**; y otras como **la constancia secretarial del 24 de julio de 2024**, que se encuentra visible en la secuencia **00017** en el **Link del expediente digital del Drive** pero no se visualiza en el **expediente de SAMAI**, lo que no permite tener certeza de las piezas procesales del sub examine, a más que **induce a la confusión**.

Ahora, resulta necesario indicar a su Señoría que además de lo dicho, en el sub examine en caso de continuar con la fijación de la audiencia inicial, **se estaría incurriendo en la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del CGP.**, el cual refiere:

**"Artículo 133. Causales de nulidad**

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

Carrera 6 N° 2 - 12. Oficina N° 102 – Teléfono 2447401. B/ El Centro – La Loma "Edificio Oficentro".

WhatsApp: 3136123921. – mail: [lgabogadosasoc@gmail.com](mailto:lgabogadosasoc@gmail.com).

Buenaventura – Valle



(...)

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público **o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

**Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.**"

Para el efecto, en el presente, **junto con la Contestación de la Demanda**, se adicionó el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, sin embargo, hasta la fecha, no existe pronunciamiento alguno de su Señoría al respecto, pues no se le ha corrido traslado para que se pronuncie sobre el mismo, **ni la constancia secretarial del 24 de julio de 2024 indica que se haya surtido esta actuación.**

Así las cosas, resulta evidente que en el presente **aún no se ha integrado el contradictorio en debida forma**, pues **aún faltan sujetos procesales por ser notificados** del sub examine, el cual fue requerido desde este extremo, como también lo indica el artículo 61 del CGP<sup>2</sup>.

Para finalizar, pese a que lo manifesté en un memorial anterior, debo aprovechar para mencionar a su Señoría que el **Auto N° 739** del 30 de julio de 2024, notificado por **estado electrónico el 01 de agosto de 2024, solo fue comunicado al canal digital de mi mandante (Hospital Luis Ablanque de la Plata) y se omitió remitírmelo a mi correo electrónico (robertolozanoabogado@yahoo.es) en contravía de lo establecido en el artículo 201 del CPACA.**, por lo que **RUEGO AL DESPACHO** que en lo sucesivo se **SIRVAN REMITIRME COPIA**

<sup>2</sup> Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio*

**Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*



LOZANO GARCÍA  
ABOGADOS ASOCIADOS

**LOZANO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**  
NIT. 901747337-1

**A MI CANAL DIGITAL O CORREO ELECTRÓNICO TODA ACTUACIÓN, PROVIDENCIA O COMUNICACIÓN QUE SE DEBA SURTIR DENTRO DE LOS PROCESOS EN LOS QUE ME ENCUENTRO ACREDITADO COMO APODERADO JUDICIAL,** a fin de evitar eventuales nulidades procesales por esta causa.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito realizar las siguientes:

#### **PETICIONES**

**PRIMERO.** - Se sirva **REVOCAR** el **Auto N° 739** del 30 de julio de 2024, notificado por **estado electrónico** el **08 de agosto de 2024**, el cual fijó fecha para diligencia de audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA., por no haber culminado el término de traslado de la reforma de la demanda.

**SEGUNDO.** - Se sirva **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** elevado con la contestación de la demanda a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

De su Señoría,



**ROBERTO LOZANO GARCÍA**  
C. C. N° 16'739.978 de Cali.  
T.P N° 91.256 del C.S. de la J.